MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 991/1973, de 10 de mayo, por el que se crea la Universidad de Extremadura

Aprobado por Ley veintidósmil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, el Plan de Desarrollo Económico y Social, en cuya disposición final cuarta se dispuso el incremento y diversificación de lo sestudios superiores, con la creación de nuevas Universidades y la constitución de nuevas Facultades Departamentos o Centros en las ya existentes, que serán dotados adecuadamente, parece llegado el momento oportuno para proceder a desarrollar la autorización concedida por la citada disposición final, en relación con las necesidades sentidas en la región de Extremadura, de tanta significación y transcendencia en el nacimiento de los pueblos de la comunidad hispánica.

Por todo ello, en virtud de la autorización concedida en la disposición final cuarta de la Ley veintidósmil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Universidad de Extremadura, cuyo distrito estará constituído por las provincias de Cáceres y Badajoz.

Artículo segundo.—En la Universidad de Extremadura se integran la Facultad de Ciencias de Badajoz, las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica de Cáceres y Badajoz, y la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Badajoz y se adscribe el Colegio Universitario de Cáceres.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para situar en Badajoz las Facultades científicas, médicas y demás afines y en Cáceres las humanísticas y jurídicas.

Artículo cuarto.—La Universidad de Extremadura estará regida por un Rector, auxiliado por dos Vicerrectores, con residencia estos últimos en Badajoz y Cáceres respectivamente. Asimismo, la Universidad dispondrá también de dos Secretarías Generales, situadas cada una de ellas en las capitales de provincia señaladas.

Artículo quinto.—Uno. Hasta tanto no sean designados con las formalidades establecidas en la legislación vigente los órganos de gobierno de la Universidad, se crea una Comisión Gestora, que se encargará de las funciones docentes y administrativas precisas para su puesta en marcha y organización.

Dos. El Presidente, que habrá de ser Catedrático numerario de Universidad, será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, quien designará además a propuesta de aquél los miembros que hayan de integrarla.

Artículo sexto.—Quedan autorizados los Ministros de Educación y Ciencia y Hacienda para dictar las disposiciones precisas para la aplicación de este Decreto.

Artículo séptimo.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se modifica la de 24 de octubre de 1969 sobre creación de la Comisión Coordinadora del Proyecto de Desarrollo Ganadero.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 24 de octubre de 1969, modificada por la de 9 de diciembre del mismo año, creó la Comisión Coordinadora del Programa de Desarrollo Ganadero.

Con motivo de la reorganización del Ministerio por Decreto 2681/1971, de 5 de noviembre, el Organismo Autónomo Agencia de Desarrollo Ganadero quedó adscrito al Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General de Producción Agraria, refundiéndose otros Organismos que formaban parte de dicha Comisión y siendo procedente, en consecuencia, modificar la composición de la misma.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—La composición de la Comisión Coordinadora del Programa de Desarrollo Ganadero será la siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Agricultura.

Vicepresidente: El Director general de la Producción Agraria.

Vocales:

Un representante de F. O. R. E. M. A.

Un representante de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

Un representante de I. N. Y. D. A.

Un representante de I. N. C. O. N. A.

Un representante de la Subdirección General de Financiación Exterior.

Un representante del Sindicato Nacional de Ganadería.

Un representante de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.

El Subdirector general de Producción Animal.

Un representante del Instituto de Crédito Oficial.

Un representante de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

El Director de la Agencia de Desarrollo Ganadero.

El Secretario de la Comisión será un funcionario de la Subdirección General de Producción Animal.

Por el Presidente de la Comisión se podrá requerir la asistencia a las reuniones de los representantes de aquellos otros Organismos o Instituciones que tengan vinculación con el Programa.

Segundo.—Queda derogado el punto 2.º de la Orden de 24 de octubre de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de mayo de 1973 sobre modificación del sistema de participación en el GATT de determinados países y accesión al Acuerdo General de nuevos miembros.

Excmos. Sres.:

El artículo [illegible] del Decreto 2105/1965, de [illegible] de agosto, faculta al Ministerio de Comercio para determinar los países que en cada momento se han de beneficiar de la aplicación de las concesiones arancelarias por España a las Partes Contratantes del GATT.

Habiéndose [illegible] modificaciones en los últimos años se han producido como consecuencia del cambio del sistema de participación en el GATT de determinados países y la accesión al Acuerdo General de nuevos miembros, este Ministerio tiene a bien disponer:

Hasta nueva orden, los derechos incluídos en el anejo 1 del Decreto 2105/1965, de 14 de agosto, y los derechos establecidos en el anejo 2 del Decreto 1412/1968, de junio, se aplicarán a las mercancías procedentes de los siguientes países y territorios:

1. *Partes Contratantes del Acuerdo General*

Alemania (República Federal de)
Alto Volta
Argentina
Australia
Austria
Bangladesh
Barbados
Bélgica
Birmania
Brasil (incluídas las islas Fernando de Noronha, Rocas de San Pedro y Abrolhos y de las Rocas, incluyendo Trindade y Martim Vaz)